

Mexicali, Baja California, a 13 de diciembre de 2017.

Boletín Especial No. 13 ANEXO

GUÍA DE LAS PRINCIPALES DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y SUS REQUISITOS FISCALES.

Fundamento	Deducción autorizada	Requisito / Comentario
Fracción I Artículo 25 LISR	Devoluciones que se reciban o descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio	Tomar en cuenta la opción contenida en el artículo 31 RLISR, en la cual permite diferir la deducción al ejercicio en que se emita el comprobante en lugar del ejercicio en que se reconoce el ingreso.
Fracción II Artículo 25 LISR	Costo de lo vendido	Cabe mencionar que las compras a personas morales AGAPES de las establecidas en el artículo 74 de la LISR son deducibles aún y cuando no se encuentren pagadas al cierre del ejercicio.
Fracción III Artículo 25 LISR	Gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones	Cuando se hubiese pagado algún anticipo por este concepto, éste será deducible siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 27, fracción XVIII de la LISR
Fracción IV Artículo 25 LISR	Inversiones	Se calculará en los términos de los artículos 31 al 38 del Título II, Sección II de la LISR. Tomar en cuenta la opción contenida en el Artículo Tercero fracción II de las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

		(LISR), referente al estímulo fiscal de optar por la Deducción Inmediata de Inversiones nuevas por el periodo de septiembre a diciembre de 2015.
Fracción V Artículo 25 LISR	Créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito y fuerza mayor.	Que en el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro bajo los requisitos establecidos en el artículo 27, fracción XV de la LISR.
Fracción VI Artículo 25 LISR	Cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.	
Fracción VII Artículo 25 LISR	Intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.	Existe un tratamiento especial con relación a intereses moratorios en los términos de la fracción VII del artículo 25 de la LISR.
Fracción VIII Artículo 25 LISR	Ajuste anual por inflación que resulte deducible.	En los términos de los artículos 44 y 45 de la LISR.
Fracción IX Artículo 25 LISR	Los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros.	Distribuidos en los términos de la fracción II del artículo 94 de la LISR (asimilados a salarios)
Fracción X Artículo 25 LISR	Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal.	Recordar que en el mejor de los escenarios es deducible en un 53% atendiendo los requisitos de la fracción X del artículo 25 de la LISR.

Es importante observar los requisitos de deducibilidad para las siguientes erogaciones:

Sueldos, salarios y asimilados

Cumplir con los requisitos del artículo 99, fracciones I, II, III, V y VII de la LISR:

- Efectuar la retención de ISR y realizar los pagos de Subsidio para el Empleo.
- Que los salarios se encuentren efectivamente pagados.
- Expedir y entregar el CFDI a los asalariados o asimilados.
- Solicitar los datos necesarios para inscribirlos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o bien, cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.
- Inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), cuando el patrón esté obligado a ello.

Importante observar la deducibilidad de la provisión de gratificaciones a los trabajadores correspondiente al ejercicio aun no estando pagada al cierre en los términos de la fracción VIII del artículo 28 de la LISR.

Los pagos que a su vez sean ingresos exentos para el trabajador, serán deducibles hasta por la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.53 al monto de dichos pagos (o el factor de 0.47 según sea el caso), en los términos del artículo 28, fracción XXX de la LISR.

Que los gastos de previsión social y las prestaciones correspondientes, se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores (artículos 27, fracción XI y 105, último párrafo de la LISR).

En caso de subcontratación de personal, debe cumplirse los

	requisitos establecidos en el párrafo tercero de la fracción V del artículo 27 de la LISR.
<p>Pagos que a la vez sean ingresos de:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Personas físicas (por sueldos, asimilados, actividad empresarial y profesional, arrendamiento, enajenación de bienes, intereses, premios y de los demás ingresos)2.- Personas físicas y morales que actúen a través de coordinados3.- Sociedades y asociaciones civiles4.- Donatarias autorizadas5.- Sociedades del sector primario.	<p>Solo se deducirán cuando hayan sido efectivamente pagados. La deducción se efectuará en el ejercicio en que se cobre el cheque, siempre y cuando entre la fecha consignada en el CFDI que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque, no hayan transcurrido más de cuatro meses, excepto cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio. Se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.</p> <p>Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente. Para tal efecto se deben cumplir las siguientes condiciones (artículo 27, fracción IX de la LISR):</p> <ol style="list-style-type: none">a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

2017 — BOLETÍN ESPECIAL



Gastos de Viaje y Viáticos	Serán deducibles cuando se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático cuando se apliquen fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente, en los términos de la fracción V del artículo 28 de la LISR.
Donativos	Que sean no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en la LISR, entre ellos: que el monto pagado no exceda del 7% de la utilidad fiscal correspondiente al ejercicio inmediato anterior, los donativos pagados a la federación, entidades federativas, municipios y organismos descentralizados el monto deducible no podrá exceder del 4% sobre la utilidad mencionada anteriormente, en el caso de combinar donativos tanto a organismos de gobierno como privados el monto del donativo no deberá exceder del 7% sobre la utilidad citada. (artículo 27 fracción I de la LISR)